

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

HACE SABER

PUBLICACIÓN DE LA CITACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que para efectos de realizar la comunicación del **AUTO No. 2026-0115 del 11 de junio de 2026**, "por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087, y se ordena la apertura de un procedimiento administrativo" proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Culturas, Las artes y los Saberes se remitió comunicación conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a los señores **DÍAZ ZULUAGA JOSÉ CAMILO y DÍAZ ZULUAGA FEDERICO**, mediante oficio con radicado No. **MC29406S2026** del 22 de julio de 2026, a la dirección Calle 50 No. 51-03/11/15 en Medellín-Antioquia, sin embargo, la misma fue devuelta por causal "**DESCONOCIDO**" por parte de la empresa 4-72 bajo las Guías **RA568947405CO y RA568947391CO**.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 y al inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la **COMUNICACIÓN** y comunicar el **AUTO No. 2026-0115 del 11 de junio de 2026**, a los señores **DIAZ ZULUAGA JOSE CAMILO y DIAZ ZULUAGA FEDERICO**, por el termino de cinco (5) días.

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (26) días del mes 08 de 2026, a las 8: 00 am de conformidad con lo establecido en los Artículos 47 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la presente publicación.


OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).

Constancia de Desfijación: se desfija hoy _____ Siendo a las 5:00
PM

OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).

Proyectó: Favian Mejía-Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Nelson Roberto Ballen Romero - Coordinador Grupo de Defensa Judicial y Cobro Coactivo

AUTO No. 2026-0115

"Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

I. ANTECEDENTES

Mediante el **Auto No. 2024-0139 del 21 de octubre de 2024**¹, se ordenó la apertura de la averiguación preliminar No. **AP 2024-0087** por la presunta falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la carrera 51 No. 49-59/63/67, 49-59 y Calle 50 No. 51-03/11/15 Edificio Banco de Colombia localizado en zona de influencia de Conjunto Núcleo Originario Centro Tradicional, declarada mediante Resolución No. 2236 del 4 de diciembre de 2008.

En el citado auto se decretan las siguientes pruebas i) solicitar a la Dirección de Patrimonio y Memoria practicar visita administrativa y allegar concepto técnico de la misma; ii) oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de que remitiera copia del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la carrera 51 No. 49-59/63/67, 49-59 y Calle 50 No. 51-03/11/15.

II. PRUEBAS RECAUDADAS

Con ocasión a la Averiguación Preliminar obran en el expediente las siguientes pruebas documentales:

2.1 Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte 01N2024ER002130 del 18 de noviembre de 2024 y sus respectivos anexos.

2.2 Concepto técnico de la Dirección de Patrimonio MC0062012026 del 3 de marzo de 2026, como resultado de la visita técnica realizada el 6 de agosto de 2025 en el cual se conceptuó:

"(...)

1. En que consiste la intervención realizada al mencionado inmueble

Respuesta: De acuerdo con la información remitida por el certificado de antecedentes remitido a la Oficina Asesora Jurídica y el soporte legal documental enviado en el mencionado memorando MC4337I2024, dentro del que se cuenta la respuesta de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica del Departamento de Planeación de Medellín, se realizó el correspondiente informe de la Secretaría de gestión y Control Territorial de Medellín, encontrando lo siguiente:

¹ Folios 15 al 18 revés

AUTO No. 2026-0115

"Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio"

- *Supresión de una escalera en el local ubicado en la Carrera 50 No. 51-15, dejando el vano para funcionamiento como vitrina comercial.*
- *Instalación de ductos de ventilación sobre el plano de fachada.*
- *Instalación de elementos denominados instalación parásitas (cámaras, luminarias, y cableado visible).*
- *Incorporación de publicidad exterior visual sin ninguna armonización con la edificación.*
- *Adecuación internas asociadas al cambio de uso del inmueble de oficinas a uso educativo.*

Respecto del cambio, se indicó que actualmente el edificio funciona parcialmente con uso educativo, situación que corresponde al tipo de obra de adecuación, la cual requiere autorización previa cuando se trata de inmuebles declarados bien de interés cultural, predios colindantes con estos o localizados en zona de influencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la numeral 1.4 del artículo 17 del Decreto 2358 de 2019.

De acuerdo con la reunión sostenida con los representantes de UniRemington, los locales comerciales del primer piso pertenecen a terceros dentro del régimen de propiedad horizontal y las intervenciones de dichos locales no fueron consultadas ni autorizadas por la copropiedad.

A la fecha, se están ejecutando obras al momento de la visita.

2. Determinar afectación o no en el inmueble intervenido y en el bien patrimonial protegido.

Respuesta: *No se evidenciaron afectaciones físicas directas sobre bienes de interés cultural del ámbito nacional ubicados en el entorno inmediato, siendo el más próximo la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria.*

Sobre el inmueble intervenido se observa una clara afectación, debido a las modificaciones observables en el plano de la fachada teniendo en cuenta además que el inmueble cuenta co. Declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital, es posible que los valores patrimoniales del inmueble se encuentren comprometidos con motivo de las intervenciones realizadas pues desvirtúan su lenguaje arquitectónico original debido a las incrustación de instalaciones parásitas, ductos de aire, publicidad exterior visual inapropiada y la modificación de elementos constitutivos del bien, como las escaleras y el vano alterado.

En relación con el cambio de uso al interior del inmueble pasando de oficinas a uso educativo, no se observan mayores afectaciones al inmueble, sin embargo, en estricto sentido este cambio de uso debió contar también con autorización previa al tratarse del tipo de obra "adecuación" contemplado en el numeral 1.4 del artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, si embargo (sic), los representantes de la institución educativa informan que parte de los requisitos para la habilitación del funcionamiento del establecimiento educativo por parte del Ministerio de Educación es esta licencia. Sin ella no podrían funcionar.

En conclusión, la afectación física al inmueble se cuenta por las intervenciones realizadas en el plano de fachada antes señalado.

3. Certificar si a la fecha continua o no la intervención u obra realizada al predio y de no continuar establecer la fecha de terminación.

Respuesta: *A la fecha no continúa la obra realizada y no se observó evidencia de obras o actividades en ejecución en el edificio.*

AUTO No. 2026-0115

"Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio"

Ahora bien, en relación con las intervenciones señaladas en el numeral uno se encontró lo siguiente:

- Los ductos de ventilación se realizaron con ocasión de la compra de inmueble por parte de UniRemington, y se tiene evidencia de su instalación a partir de junio 2017.
- Las instalaciones parásitas en el inmueble de cámaras y luminarias fueron instaladas durante el año 2025.
- La publicidad exterior visual, se realizó de manera aleatoria entre los años 2024 y 2025.
- La eliminación de la escalera de fachada del local con dirección local cra 50 No. 51-15, en julio de 2024.

4. En el evento de haber afectación, conceptuar sobre las medidas inmediatas de protección para la salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación.

Respuesta: Si bien no se evidencian afectaciones directas sobre bienes de interés cultural del ámbito nacional, al tratarse de un inmueble con declaratoria distrital localizado en zona de influencia patrimonial, se consideran necesarias las siguientes medidas:

1. Restituir la escalera eliminada en el local ubicado en la carrera 50 No. 51-15.
2. Regularizar publicidad exterior visual conforme a la normativa distrital vigente.
3. Retirar los ductos de ventilación visibles sobre la fachada principal.
4. Retirar instalación parásitas y presentar proyectos de mantenimiento de fachadas.
5. Presentar solicitud de intervención en modalidad de adecuación para regularizar el cambio de uso educativo y las modificaciones interiores realizadas.

Para la implementación de estas medidas se deberá tramitar la correspondiente autorización ante las autoridades competentes y ante el Ministerio.

6. Recaudar información necesaria para la esclarecer los hechos e individualizar a los presuntos infractores.

Respuesta: Con base en la información obtenida durante la visita de identificación los siguientes presuntos responsables.

- a. Demolición de escalera interior: Propietario del local comercial "punto de la piñatería y Variedades JG" señor José Ángel Giraldo Zuluaga.
- b. Instalaciones parásitas, publicidad exterior visual, ductos de ventilación y adecuación para uso educativo: Corporación Universitaria Remington, NIT 811005425-1 en su calidad de administradora del edificio y propietaria mayoritaria.

Según lo manifestado por los representantes institucionales, las intervenciones realizadas obedecen al desconocimiento de la obligación de obtener autorización previa para intervención inmuebles con valores patrimoniales o localizados en zona de influencia, no obstante, se manifestó la voluntad de adelantar los trámites necesarios para regularizar las intervenciones ejecutadas. (...)"

III. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco

AUTO No. 2026-0115

"Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio"

constitucional que faculta al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal² sobre estos asuntos.

Los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada, zona de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural No. 1080 del 26 de mayo de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Por lo que atendiendo a que la etapa procesal de la averiguación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta, la plena identificación de los presuntos infractores, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, y establecer si es constitutiva de apertura de proceso administrativo sancionatorio, se considera que se logró evidenciar la presunta intervención sin la autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la **carrera 51 No. 49-59/63/67, 49-59 y Calle 50 No. 51-03/11/15 Edificio Banco de Colombia** localizado en zona de influencia de Conjunto Núcleo Originario Centro Tradicional, declarada mediante Resolución No. 2236 del 4 de diciembre de 2008. Es decir, se evidenció una serie de intervenciones sin contar con previa autorización por la autoridad competente.

Que de conformidad con la visita técnica realizada y los Certificados de Tradición y Libertad que obran en el expediente se evidencia para el inmueble de la **carrera 51 No. 49-59/63/67** identificado con Número de Matrícula **01N-5207888** anotación No. 13 del 18 de diciembre de 2028 acto de compraventa mediante Escritura Pública 7683 del 19 de noviembre de 2021 a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON** identificada con NIT No. 8110054251, y para el inmueble ubicado en la **Calle 50 No. 51-03/11/15**, identificado con Número de matrícula **01N-5055789** se evidencia anotación No. 18 del 21 de julio de 2020 acto de compraventa a **DIAZ ZULUAGA JOSE CAMILO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.208.448 y **DIAZ ZULUAGA FEDERICO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.217.490

Por lo que, en el evento que nos ocupa se considera que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

² Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

AUTO No. 2026-0115

"Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE de la averiguación preliminar **AP 2024-0087** por la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ubicado en **carrera 51 No. 49-59/63/67, 49-59 y Calle 50 No. 51-03/11/15 Edificio Banco de Colombia** localizado en zona de influencia de Conjunto Núcleo Originario Centro Tradicional, declarada mediante Resolución No. 2236 del 4 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - PAS 2026-0042 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo dispuesto en el artículo 47 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

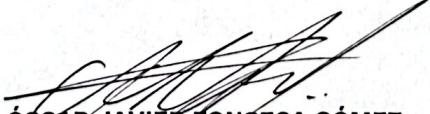
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la apertura del proceso administrativo sancionatorio **PAS 2026-0042** a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON** identificada con NIT No. 811005425-1, a los señores **DIAZ ZULUAGA JOSE CAMILO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.208.448, y **DIAZ ZULUAGA FEDERICO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.217.490 de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: MANTÉNGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio de 2026.



ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Favian Mejía – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa- Abogada Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica. 



Bogotá D.C.,

Señores

DIAZ ZULUAGA JOSE CAMILO y

DIAZ ZULUAGA FEDERICO

Calle 50 No. 51-03/11/15

Medellín – Antioquia.

Asunto: Comunicación Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio **PAS 2026-0042.**

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, le comunico el **Auto No. 2026-0115 del 11 de junio de 2026** “*Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0087 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio PAS 2026-0042*”, proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes.

De esa manera, le hago entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 del CPACA, las decisiones administrativas se pueden comunicar y notificar por medios electrónicos, en caso de autorizar ser notificado por ese medio, le solicito diligenciar y remitir al correo electrónico: gruposancionatorios@mincultura.gov.co, el formato adjunto, debidamente diligenciado, incluyendo en el asunto del correo la referencia del Proceso Administrativo Sancionatorio **PAS 2026-0042**.

Atentamente,

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Auto No. 2026-0115 del 11 de junio de 2026

Proyectó: Favian Mejía – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa – Abogada Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Diego Fonnegra - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Culturas
Al contestar y/o consultar
por favor cite este N°

Fecha:

2026-07-22 18:47:00

Radicado: MC29406S2026



Destinatario: JOSE CAMILO DIAZ ZULUAGA

Tipo Tramite: ESTUDIO S

Asunto: ?Comunicación Apertura de

Total Anexos: NaN

Folios: 1



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260722-184735-c84130-95815003
2026-07-22T18:49:42-05:00 - Página 1 de 4



AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA PAS 2026-0042.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, quien desee ser notificado de las actuaciones de las autoridades por vía electrónica, debe manifestarlo por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que haya registrado en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Para el efecto, debe indicar con claridad la dirección electrónica a la que desea recibir las notificaciones y/o comunicaciones.

De ese modo, autorizo al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a que me notifique las decisiones que me conciernen a través de medio electrónico, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre : _____

Documento de identificación: _____

Teléfono de Contacto: _____

Correo Electrónico: _____

Como consecuencia de lo anterior, manifiesto que la dirección de correo electrónico y datos de contacto son míos propios, y haré uso de aquella para efectos de recibir la información a que alude este escrito. Expreso que, en ningún caso, alegaré desconocer los actos notificados a dicho buzón de correo, y en términos de lo previsto por el artículo 56 del CPACA, **entiendo que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.**

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, la entidad registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Así, declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo en la **ciudad/municipio de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.**

FIRMA DE AUTORIZACIÓN: _____

C.C. _____

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección informada en el presente documento, todos los actos administrativos y oficios proferidos por la Entidad que sean susceptibles de ser notificados electrónicamente.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 - 4074 - 4076



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260722-184735-c84130-95815003
2026-07-22T18:49:42-05:00 - Página 2 de 4

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

MC29406S2026

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260722-184735-c84130-95815003

Creación: 2026-07-22 18:47:35

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-22 18:49:40



Escanee el código
para verificación

Firma: oscar javier fonseca gomez

Oscar Javier Fonseca Gómez

80763536

ofonseca@mincultura.gov.co

Jefe Oficina Asesora Juridica



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260722-184735-c84130-95815003
2026-07-22T18:49:42-05:00 - Página 3 de 4

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
MC29406S2026			
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260722-184735-c84130-95815003 Creación: 2026-07-22 18:47:35 Estado: Finalizado Finalización: 2026-07-22 18:49:40			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Oscar Javier Fonseca Gómez ofonseca@mincultura.gov.co Jefe Oficina Asesora Juridica	Aprobado	Env.: 2026-07-22 18:47:37 Lec.: 2026-07-22 18:49:30 Res.: 2026-07-22 18:49:40 IP Res.: 200.91.250.5 Canal: Email

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JOSE CAMILO DIAZ ZULUAGA	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - MINISTERIO
Dirección: CALLE 50 NO 51 03 11 15	Dirección: CALLE 98
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: ANTIOQUIA	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 050010358	Código postal: 111711270
Fecha admisión:	Envío: RA568947391CO

472
3333
450

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico (gr): 50	Dice Contener:	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - MINISTERIO	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - MINISTERIO
Peso Volumétrico (gr): 10	Observaciones del cliente: JURIDICA DIR PATR	Dirección: CALLE 50 NO 51 03 11 15	Dirección: CALLE 98
Peso Facturado (gr): 50		Tel: 050010358	Tel: 050010358
Valor Declarado: \$25.000		Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Valor Flete: \$23.800		Depto: ANTIOQUIA	Depto: BOGOTÁ D.C.
Costo de manejo: \$0		Código Postal: 050010358	Código Postal: 111711270
Valor Total: \$23.800 COP		Código Operativo: 3333450	Código Operativo: 11171778

Causa Devolución:	
☐ RE: Rehusado ☐ NE: No existe ☐ NS: No reside ☐ NR: No reclamado ☐ OC: Ocurrido ☐ DE: Dirección errada	☐ C1: Cerrado ☐ N1: No contactado ☐ F1: Fallado ☐ AC: Aprobado Clausurado ☐ FM: Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel: 050010358
Fecha de entrega:	Hora: 9:50
Distribuidor: JUAN B. GARCIA	
C.C.:	71 EMI 431
Gestión de entrega:	
1er. día:	2do. día:

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	778

El usuario debe expresar evidencia que los contenidos del correo que se encuentra publicado en la página web 472, en la parte superior de la página de la oficina de Trámites, www.472.com.ec

Presencia: Bogotá D.C. Colombia Regional 25 de 55 A.S. Bogotá / www.472.com.ec Línea No. 01 8000 00 200 / Tel. (571) 4720000

1117783333450RA568947391CO

